



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-160-RCM
Machachi, 15 de agosto de 2024

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (...) 2. Planificar el desarrollo parroquial



y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial (...);

Que, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", comprende: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

Que, el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", expresa: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: "a) Promover el desarrollo sustentable de su



circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", contempla: Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código (...);

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", (Reformado por el núm. 1 de la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XJI-2016) determina: Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece: Patrimonio. - "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. (...);

Que, el artículo 423 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", determina: "Cambio de categoría de bienes. - los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad;

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público establece: "El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del



Estado y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”;

Que, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público determina: “Actos de transferencia de dominio de los bienes. - Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta u organismo”;

Que, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público contempla: “Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. - Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) c) Permuta d) Transferencia Gratuita”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público expresa: “Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien”;

Que, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público determina: “Informe Previo. -A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;

Que, el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público contempla: “Definición. - Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas”;

Que, mediante Informe No. 018-COOPPOT-2024-I, de fecha 08 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial indica lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** De acuerdo a los Informes Técnicos de las Direcciones: Administrativa, Planificación Territorial, Geomática, Avalúos y Catastros, Participación Ciudadana y Cultura, Registro de la Propiedad e Informe Jurídico (INFORME N° 076-



PS-2024 de 02 de agosto de 2024), suscrito por el Abg. Esp. Geovanny Pilaguano, Procurador Síndico, la COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESOLVIÓ emitir INFORME FAVORABLE a la "Solicitud de Transferencia de dominio de Bienes Inmuebles a favor del GAD Parroquial El Chaupi", se recalca que el condicionante para estas donaciones será que estos inmuebles siempre presten el servicio público para el que fue adquirido, en el cual es necesario aclarar que, una vez perfeccionado el traspaso de dominio, el GAD parroquial el Chaupi, será el responsable de ejecución de obras servicios y de más responsabilidades. **5. RECOMENDACIONES:** Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sugiere lo siguiente: **5.1.** Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo. **5.2** Se autorice la suscripción del acuerdo de transferencia con el Gobierno parroquial del Chaupi en lo que respecta al predio signado con clave catastral Nro. 1703540101004001000 de acuerdo a lo previsto en el Art. 414 del COOTAD, y posterior a la firma de dicho instrumento se disponga la transferencia de dominio bajo la figura donación de este bien inmueble destinándolo para el correcto funcionamiento del Gad parroquial y condicionando a que el área donde se encuentra el funcionamiento de la biblioteca Municipal siga bajo administración y supervisión del Gobierno Municipal. **5.3** Se autorice el cambio de categoría de público a privado de los predios signado con clave catastral número **17035401010001000**, **1703540101010008000** y **1703540101004001000**, y posterior se proceda a la transferencia de dominio, previa suscripción del acuerdo, cuyos destinos serán: - Los predios identificados con claves catastrales números 1703540101010001000 y 170354010101000800 denominados ex Centro Infantil del Buen Vivir (CIVB), y serán destinados para crear la Casa de la Cultura de la parroquia El Chaupi. - El predio con clave catastral 1703540101220035900 tiene el objeto de invertir y generar recursos parroquiales al Complejo Chacarero que permitirán mejorar sus instalaciones y sobre todo impulsar de manera directa las Jornadas Culturales parroquiales. **5.4.** Se autorice a Procuraduría Sindica inicie con el proceso correspondiente a la transferencia de dominio de los predios a favor del Gobierno parroquial El Chaupi, considerando que dentro de los actos de escrituración se deberá instituir una cláusula de reversión y/o restitución en caso de incumplirse el objeto el cual se destina los predios donados. **5.5.** Se autorice al Registro de la Propiedad proceda con la inscripción de las escrituras públicas correspondientes a las donaciones. (...);

Que, el 15 de agosto de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: "**Análisis y Resolución del Informe No. 018-COOPPOT-2024-I, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respecto a la "SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE ADJUDICATURA DE BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL EL CHAUPI"**".

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por mayoría, **RESOLVIÓ:**

ARTICULO 1.- Autorizar al señor Alcalde Como Máxima Autoridad la suscripción del acuerdo de transferencia con el Gobierno Parroquial de El Chaupi en lo que respecta al predio signado con clave catastral Nro. 1703540101004001000 de acuerdo a lo previsto



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

en el art. 414 del COOTAD, y posterior a la firma de dicho instrumento se disponga la transferencia de dominio bajo la figura donación de este bien inmueble destinándolo para el correcto funcionamiento del GAD parroquial y condicionando a que el área donde se encuentra el funcionamiento de la Biblioteca Municipal siga bajo administración y supervisión del Gobierno Municipal del cantón Mejía.

ARTICULO 2.- solicitar a procuraduría síndica emita un informe de factibilidad para la entrega bajo la figura de uso y administración de los predios signados con clave catastral número 1703540101010001000, 1703540101010008000 y 1703540101004001000.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**